



ORD. : N° 15 /

ANT.: ORD. N° 3809 de 23 de diciembre de 2019.

MAT.: Informa de acuerdo a lo dispuesto por artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente: "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)".

Puerto Montt, 13 de enero de 2020.

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante ORD. N° 3809 de 23 de diciembre de 2019 del Sr. Superintendente del Medio Ambiente, se solicitó a esta Dirección Regional un pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), respecto de si las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)", de ACONSER Residuos SpA. localizado en sector de Las Compuertas, comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, debieron someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que corresponderían a un cambio de consideración en un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, que cumple con lo establecido en el literal o.8 del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y si en virtud de ello se requiere de una resolución de calificación ambiental para su ejecución.

Al respecto cumpla con informar a usted que esta Dirección Regional estima que **las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)", de ACONSER Residuos SpA. se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA,** en atención a que estas generan cambios de consideración en los términos del artículo 2° letra g) del RSEIA.

Cabe indicar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El sitio de disposición final al que se refieren los antecedentes habría sido autorizado inicialmente por medio de Resolución Sanitaria N° 1169 de 14 de

noviembre de 1994 del Servicio de Salud Llanquihue Chiloé y Palena, que autorizó la Empresa Construcciones y Servicios Najar, para instalar y operar un vertedero de Residuos industriales, en el sector Mocopulli, localidad de Pasquemo, comuna de Dalcahue.

2. Se trataría entonces de un proyecto autorizado sectorialmente y con inicio de sus operaciones en forma previa a la entrada en vigencia del D.S. N° 30 de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el mes de abril de 1997, por lo que por medio de ORD. N° 1791 de 14 de octubre de 2003 del Director Regional de la Comisión Nacional del medio Ambiente indicó al Titular que en vista de que el Vertedero funciona desde 1994, su proyecto, no debería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por cuanto la obligatoriedad de ingresar al SEIA parte desde el 3 de Abril de 1997, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que ante modificaciones al proyecto se debe consultar sobre la pertinencia de ingreso al SEIA.
3. Dicha autorización inicial contemplaba dos partes:
 - a) Pozos de descargas líquidas, constituidos por un foso de 7 m de largo por 2,5 m de ancho, y una profundidad de entre 5 m y 7 m, cubiertos por una techumbre y protegido por un manto de polietileno más una capa de tierra fina, considerándose además tuberías de ventilación. Las descargas se efectuarían por medio de mangueras de succión de camión en una cámara y/o ducto de recepción que conduciría los fluidos al pozo respectivo. Todo el perímetro del pozo estaría delimitado y protegido por un cerco de malla.
 - b) Vertedero con aplicación de relleno sanitario, constituido por un foso de similares características constructivas al anteriormente señalado, salvo que no llevaría cubierta con el objeto de hacer los rellenos sanitarios pertinentes. Contaría con un portón de acceso para permitir la entrada de elementos líquidos densos y/o sólidos que requieran y permitan la ejecución de un relleno sanitario pertinente, donde se ocuparían tierras finas y/o arenas libres de piedras grandes provenientes principalmente de la excavación de los mismos pozos.
4. Mediante Resolución Sanitaria N°5, de 1 de octubre de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, aprobó el Plan de Cierre de las zanjás en actual uso y de la zanja sin operación del vertedero. En dicho acto, se señaló que *"previo a resolver la aprobación del proyecto técnico de ingeniería para la construcción de las zanjás nuevas que pretende construir el interesado y que da cuenta el "Proyecto de Autorización nuevas zanjás y Plan de Cierre de zanjás en uso, del Vertedero Industrial Najar", pasen los antecedentes por el solicitante al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental o, en su caso, acompáñese por éste la Resolución de Calificación Ambiental respectiva"*.
5. Mediante Certificado N°32/2017, la Seremi Salud certificó un cambio de titularidad para el vertedero, pasando éste a ser ACONSER Residuos SpA. el que se mantiene actualmente. En Resolución Exenta N°840, de 28 de septiembre de 2017, la Seremi Salud estableció que las actividades autorizadas desde esa fecha en el vertedero, *"corresponden únicamente a la disposición de lodos de fosa séptica domiciliaria, por lo que su operatividad quedaría limitada a las condiciones que no constituyan un riesgo para la salud de la población"*. Esto, luego de la presentación de un Plan de Adecuación del vertedero por parte del titular.

6. A raíz de una actividad de inspección donde se constató un riesgo inminente a la salud de las personas por existir un foco de insalubridad en el vertedero, la Seremi Salud prohibió su funcionamiento a través de Resolución N°1810 MS38, de 30 de agosto de 2018.
7. Con fecha 16 de octubre de 2018, la empresa ACONSER Residuos SpA presentó una carta ante la Autoridad Sanitaria Provincial de Chiloé para la habilitación de un Pozo N°3 en el vertedero, sobre la cual no ha existido pronunciamiento a la fecha

Pese a no existir aún autorización sanitaria, con fecha 7 de febrero de 2019, el actual titular del vertedero efectuó una presentación ante la Seremi Salud, informando el inicio de disposición de residuos en el Pozo N°3.

8. Debido a una nueva inspección de fecha 25 de mayo de 2019 y mediante Resolución N°1910 MS117, de 6 de junio de 2019, la Seremi Salud prohibió el funcionamiento a la totalidad del recinto del vertedero.
9. El 13 de noviembre de 2018, ACONSER Residuos SpA presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos, para la habilitación y puesta en operación del Pozo N°3 en el Vertedero de Residuos Industriales Mocopulli. De acuerdo a la descripción que efectúa el Titular, el Pozo N°3 tiene las siguientes medidas: 15 m de ancho; 19,8 m de largo y 6 m de profundidad. Indica además que el Pozo N°3 se excavó en el año 2012 y la tierra retirada se ha utilizado para tapar los Pozos N°1 y N°2.

Por medio de Resolución Exenta N°132, de 2 de marzo de 2019, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos declaró el abandono del procedimiento de consulta, ya que el solicitante no entregó antecedentes adicionales solicitados sobre el volumen de residuos industriales dispuestos en los Pozos N°1 y N°2, y la tipificación y características de los residuos industriales a disponer en el nuevo Pozo N°3.

10. Mediante Ord. N°541, de 4 de junio de 2019, la Seremi Salud informó a la Superintendencia del Medio Ambiente de una nueva fiscalización efectuada con fecha 25 de mayo de 2019 al vertedero. Se comunican los siguientes hallazgos relevantes en relación a una eventual elusión al SEIA:

- Existencia de un pozo nuevo, sin identificación, a un costado del Pozo N°1, que no cuenta con proyecto aprobado para su construcción.
- Existencia del Pozo N°3, con capacidad ocupada al máximo.
- Respecto a las características de los residuos dispuestos en los diferentes pozos, la Seremi Salud señala desconocerlas, toda vez que no existe registro de ingreso de los residuos.

11. A la información señalada en los párrafos anteriores, proporcionada por Seremi de Salud de la SMA, se suma la obtenida por la SMA en actividad de fiscalización generada en expediente de fiscalización DFZ-2019-1951-X- SRCA iniciado por la denuncia de Seremi de Salud. En esa visita, de 13 de junio de 2019, SMA verificó: la SMA verificó la existencia de 4 pozos, denominados "Pozo N°1", "Pozo N°2", "Pozo N°3" y "Pozo N°4":

- i) Respecto del Pozo N°1, éste se encontraba completo y en proceso de sellado.
- ii) Por su parte, el Pozo N°2 se encontraba también en proceso de sellado.
- iii) El Pozo N°3, según informó la administradora del vertedero en la visita Inspectiva, corresponde a una zanja construida por el antiguo dueño del vertedero, respecto del cual ACONSER Residuos SpA solicitó autorización de funcionamiento con fecha 18 de octubre de 2018, reingresada luego el 3 de diciembre de ese año, sin haber obtenido respuesta aún por la autoridad sanitaria. La administradora señaló también que este pozo fue ampliado, quedando con una dimensión total de 19,8 m largo por 15 m de ancho y 6 m de profundidad, con una capacidad aproximada de disposición de 1.700 m³ de residuos. Indica que este pozo se comenzó a utilizar el 7 de febrero 2019, disponiéndose en éste lodos de planta de tratamiento de RILES, fosas sépticas, residuos de matadero como cabezas, patas, colas, ensilaje de mortalidades. Sin embargo, actualmente no se encontraría en funcionamiento, debido a la prohibición de operación por parte de la Seremi Salud.
- iv) El Pozo N°4, finalmente, se encontraba construido, pero sin uso. La administradora precisó al respecto que con fecha 31 de mayo de 2019, se habría ingresado la solicitud de autorización de funcionamiento para este pozo ante la autoridad sanitaria.

12. A partir de imágenes satelitales disponibles en Google Earth, la SMA pudo comprobar que al menos hasta febrero del 2017, el vertedero operó solamente con el Pozo N°2, y solo en el año 2018 se construyó el Pozo N°3.

13. Según la documentación entregada por el titular, se constató que en el Pozo N°1 se han depositado 3.163,78 toneladas de arena, borra de aceite, ensilaje lodo, lodo con aceite, lodo séptico, borra de aceite, mortalidad, residuos sólidos; en el Pozo N°2, 4.174,78 toneladas de borra de aceite, conchillas, borra de aceite, mortalidad, lodo séptico, entre otros; en el Pozo N°3, 1.209,37 toneladas de residuos, correspondientes a borra de aceite, ensilaje, lodos, mortalidad, entre otros residuos no especificados.

14. En los registros en el Sistema Nacional de Declaración de Residuos SINADER, para los años 2014 a 2018, es decir, para los años posteriores a la aprobación del Plan de Cierre (1 de octubre de 2014) de las zanjas en uso a esa fecha y sin operación del vertedero, dan cuenta de los siguientes volúmenes y residuos dispuestos bajo códigos que corresponden a residuos de carácter sólido:

Año	Toneladas/a	Residuos
2014	690	Lodos de fosas sépticas, lodos de tratamiento de agua residuales urbanas, lodos tratamiento de aguas industriales, residuos de limpieza de alcantarilla y residuos no
2015	747,5	Lodos de fosas sépticas, lodos de tratamiento de agua residuales urbanas, lodos tratamiento de aguas industriales, residuos de limpieza de alcantarilla, residuos de desarenado
2016	1130	Lodos de fosas sépticas, lodos de tratamiento de agua residuales urbanas, lodos tratamiento de aguas industriales, residuos de limpieza de alcantarilla y residuos no
2017	1908,33	Lodos de fosas sépticas, lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas, lodos tratamiento de aguas industriales, residuos de limpieza de alcantarilla, residuos no especificados en otra categoría, lodos del tratamiento in situ de efluentes, lodos de lavado y limpieza, aceites y grasas comestibles, materiales inadecuados para el consumo o la

2018	5005,1	Lodos de fosas sépticas, lodos de tratamiento de agua residuales urbanas, lodos tratamiento de aguas industriales, residuos de limpieza de alcantarilla, residuos no especificados en otra categoría, lodos del tratamiento in situ de efluentes, lodos de lavado y limpieza, aceites y grasas comestibles, materiales inadecuados para el consumo o la elaboración, residuos mezclados de construcción y demolición, residuos de tejidos de animales, heces de
------	--------	---

15. De los antecedentes entregados por el titular se pudo comprobar que en el mes de mayo 2019 ingresaron al vertedero 260,87 m³ de residuos provenientes de las empresas Matadero CADESUR, Pesquera Cataluña, Salmones Pacific Star, Marine Farm, VITAPRO, ETECMA, Invermar, Redes Aquachiloe, Río Dulce, BIOMAR, Salmonifera Dalcague, Agrosuper y también del APR de Llaullao.
16. Sobre la base de los antecedentes puestos a disposición de esta Dirección Regional se debe analizar si las obras tendientes que han intervenir o complementado el proyecto original de 1994, posteriores a la entrada en vigencia del SEIA (posteriores al 3 de abril de 1997), constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
17. El proyecto original de vertedero, si bien no pormenorizó el número de pozos con que contaría la sección vertedero con aplicación de relleno sanitario, sí detalló las dimensiones del foso en que se encontrarían las zanjas, señalando que éste alcanzaría unas dimensiones de 7 m de largo por 2,5 m de ancho y una profundidad de entre 5 m y 7 m.
18. Consta de los antecedentes presentados por el titular, y visitas inspectivas de Seremi Salud y SMA que el vertedero industrial cuenta actualmente, a lo menos, con un pozo nuevo operativo (Pozo N°3) de 15 m de ancho por 19,8 m de largo y 6 m de profundidad, el cual, según verificó la Seremi de Salud, se encuentra con su capacidad ocupada al máximo con residuos de carácter sólido, pues se trata de lodos de plantas de tratamiento de RILES, residuos de mataderos, borra de aceite, arena, mortalidad, entre otros, los cuales no corresponden a productos líquidos. Así se corrobora además al revisar los códigos de los ingresos de residuos en SINADER.
19. Según información proporcionada por la administradora del sitio en la visita inspectiva, como en la documentación acompañada por el titular y en los registros SINADER, se da cuenta de que los residuos que ingresan al vertedero son generados como resultado del proceso u operación de establecimientos industriales, en concreto para el año 2019, de las empresas Matadero CADESUR, Pesquera Cataluña, Salmones Pacific Star, Marine Farm, VITAPRO, ETECMA, Invermar, Redes AquaChiloé, Río Dulce, BIOMAR, Salmonifera Dalcague, Agrosuper y también del APR de Llaullao — y no pertenecen a otra categoría de desechos sólidos regulados en el ordenamiento jurídico, como los domiciliarios y hospitalarios con lo que la actividad desarrollada en el vertedero industrial, incluyendo las obras nuevas, correspondería en los hechos a la disposición de residuos industriales sólidos.
20. Ha sido el Titular quién ha entregado documentación con la que se comprueba que en el Pozo N°3, que correspondería a una obra de modificación o complemento del proyecto original, se han dispuesto 1.209,37 toneladas de residuos. Cabe destacar que, en cualquier caso, esta cantidad supera tanto el límite anterior de 220 toneladas como el umbral vigente de disposición de 50 toneladas, establecido para el artículo 3° literal o.8 del RSEIA por D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente.

21. Se debe considerar que la capacidad declarada para el Pozo N°3 es de 1.700 m³, y que en la inspección de la Seremi de Salud se verificó que éste se encontraba ocupado al máximo. Si bien no se tienen los datos de densidad de los residuos para hacer el correspondiente traspaso a toneladas, la naturaleza de los mismos y la elevada capacidad del pozo, sugieren una disposición mayor a 50 toneladas.
22. Que, así las cosas, se debe tener presente que el artículo 3° del RSEIA, en lo pertinente, señala que:
"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes: (...)
o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como (...), sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)*
o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. (...)".
23. El artículo 2° del RSEIA establece que se considera modificación de proyecto la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". En seguida detalla: "se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando: (...)*
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
24. De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)", de ACONSER Residuos SpA, corresponden a un cambio de consideración en un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, que cumple con lo establecido en el literal 0.8 del artículo 3° del RSEIA, y requiere de una resolución de calificación ambiental para su ejecución.
25. El presente informe se elaboró en base a la información proporcionada por SMA y su contenido es sin perjuicio de información adicional que pudiere obtener dicha Superintendencia en ejercicio de las facultades que le otorga su Ley Orgánica.

Le saluda atentamente,



C/c:

- Archivo SEA X, Región de Los Lagos